



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## SEGUNDA SECCION

TOMO VI

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2005

Núm. 9

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Núm. 112, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., y del Presupuesto de Egresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 112: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

INDICE  
Página 30

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 112

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

ARTICULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2006, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 120'000,000.00</b>
1.- A la propiedad raíz	72'000,000.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	45'000,000.00
3.- Sobre juegos permitidos y espectáculos públicos	3'000,000.00
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>172'800,000.00</b>
1.- Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano	18'150,000.00
2.- Por los servicios en materia de limpia y transportación de residuos	50,000.00
3.- Por los servicios prestados en materia de ecología y salud	100,000.00
4.- Por los servicios prestados por el rastro municipal	11'000,000.00
5.- Por los servicios prestados en materia de panteones	4'500,000.00
6.- Por los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad	12'500,000.00
7.- Por la concesión de los servicios de agua potable y por uso de la red de alcantarillado	34'000,000.00

8.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos	\$ 1'300,000.00
--	-----------------

9.- Por los servicios prestados de alumbrado público	90'000,000.00
--	---------------

10.- Por cooperación para obras públicas	1'200,000.00
--	--------------

### III.- PRODUCTOS **52'000,000.00**

1.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal	500,000.00
--	------------

2.- Renta o beneficio de bienes propiedad del municipio	20'500,000.00
---	---------------

3.- Otros productos	31'000,000.00
---------------------	---------------

### IV.- APROVECHAMIENTOS **48'900,000.00**

1.- Multas municipales	14'500,000.00
------------------------	---------------

2.- Multas federales	5'000,000.00
----------------------	--------------

3.- Recargos	2'000,000.00
--------------	--------------

4.- Gastos de ejecución	600,000.00
-------------------------	------------

5.- Gastos de cobranza	1'400,000.00
------------------------	--------------

6.- Donativos en favor del municipio	25'000,000.00
--------------------------------------	---------------

7.- Otros	400,000.00
-----------	------------

### V.- PARTICIPACIONES **938'150,319.20**

1.- Participaciones federales	704'988,319.20
-------------------------------	----------------

a).- Fondo general de participaciones	407'875,195.20
---------------------------------------	----------------

b).- Fondo de fomento municipal	255'633,840.00
---------------------------------	----------------

c).- Impuesto especial sobre producción y servicios	7'726,382.40
---	--------------

d).- Impuesto sobre automóviles nuevos	8'495,942.40
--	--------------

e).- Tenencias	25'256,959.20
----------------	---------------

2.- Aportaciones federales	233'162,000.00
----------------------------	----------------

a).- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	36'585,000.00
---	---------------

b).- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	196'577,000.00
--	----------------

### VI.- OTROS INGRESOS **75'168,680.80**

1.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y/o pago, y cualquier otro ingreso que perciba el Municipio	18'000,000.00
---	---------------

2.- Saldo del ejercicio fiscal anterior \$ 57'168,680.80

**VII.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES 112'000,000.00**

1.- CCAPAMA 100'000,000.00

2.- IMPLAN 12'000,000.00

**TOTAL DE INGRESOS \$ 1,519'019,000.00**

**TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I**

**Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

ARTICULO 2°- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo establecido en los Artículos 44, 46, 50 y 51 de dicha Ley, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente artículo.

Sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobados por la Junta Catastral del Estado de Aguascalientes, en Sesión del 8 de diciembre de 1993, publicada en el Tomo LVI del Periódico Oficial del 19 de diciembre de 1993.

La expresión de los valores en "nuevos pesos" que contiene la publicación, no afecta en lo absoluto el cobro correspondiente, ya que conforme al aviso emitido por el Banco de México de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación; las disposiciones que establecían esa denominación dejaron de tener efecto al suprimirse la palabra nuevo del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación peso.

Para los efectos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su párrafo segundo del Artículo 27; los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los planos a que se refiere el presente artículo, forman parte integrante de la presente Ley de Ingresos.

**Tipo de Predios Al millar anual**

**I.- Urbanos y suburbanos**

1.- Con construcción 2.30

2.- Con construcción y clasificado como de interés social 1.32

3.- Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie de terreno, cuando esta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados 10.00

**Tipo de Predios Al millar anual**

4.- Sin construcción, de interés social o popular siempre y cuando se encuentren registrados a nombre de una persona física 1.32

5.- Sin construcción 12.00

**II.-Rústicos**

1.- Con construcción o sin ella 1.65

**III.-Cementerios Propiedad de Particulares**

1.- Con construcción o sin ella 2.00

ARTICULO 3°- Si al aplicar las tasas anteriores, resulta una cantidad inferior a \$ 85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), ésta se cobrará anualmente.

ARTICULO 4°- Este impuesto es anual y se pagará por anticipado, gozando de los siguientes descuentos:

Un 10% a quienes efectúen el pago en el periodo comprendido del 1o. de enero al 28 de febrero del año 2006.

Se otorgará un 20% de descuento a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes; únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten; para tal efecto dichas personas deberán inscribirse en el padrón que implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

**CAPITULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

ARTICULO 5°- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece el Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y en los casos a que se refiere la misma.

**CAPITULO III**

**Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos**

ARTICULO 6°- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las funciones de teatro, circos, juegos de basquetbol profesional, juegos de beisbol profesional, juegos de futbol internacional y de la primera división nacional a los cuales se aplicará la tasa del 4% sobre la misma base.

No se pagará este impuesto por los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, partidos y asociaciones políticas con registro, previo permiso de la autoridad municipal. Tampoco se pagará este impuesto en novilladas y charreadas.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención a la Hacienda Municipal en los términos del párrafo que antecede, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1°- Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

2°- Copia del contrato o contratos celebrados.

3°- Copia del contrato de arrendamiento, del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de la institución de asistencia social, y en su caso Universidades Públicas o Asociaciones y Partidos Políticos con registro.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I**

**De los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano**

ARTICULO 7°.- Los derechos que deberán cubrirse al Municipio por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Urbano, serán liquidados de acuerdo a las siguientes bases y tarifas según corresponda:

ARTICULO 8°.- Asignación, rectificación y suministro de números oficiales para las fincas:

- I.- En zona urbana \$ 89.00
- II.- En zona rural 26.00

ARTICULO 9°.- Por construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para esos efectos señale el Código Municipal de Aguascalientes sobre el valor de la construcción 0.80%

Tratándose de casas habitación que se vayan a construir, reconstruir y/o ampliar en fraccionamientos de tipo popular o de interés social, o vivienda diseñada exclusivamente para personas con capacidades diferentes la tasa será del 0.40%

En el caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que otorga el Código Municipal de Aguascalientes, por cada refrendo y por ese mismo plazo, se pagará el 50% que correspondería pagar en el momento de la renovación.

ARTICULO 10.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

Costo por metro cuadrado 6.30

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

ARTICULO 11.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes, con actualización de cada seis meses a partir del 1o. de enero del año 2006.

ARTICULO 12.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

I.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (hasta 500 metros, por cada metro lineal)

- 1.- Empedrado o terracería \$ 36.00
- 2.- Asfalto 53.00
- 3.- Concreto hidráulico 80.00
- 4.- Adoquín 44.00

II.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (de más de 500 metros a 2,000 metros, por cada metro lineal)

- 1.- Empedrado o terracería \$ 28.00
- 2.- Asfalto 44.00
- 3.- Concreto hidráulico 51.00
- 4.- Adoquín 39.00

III.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc. (de más de 2,000 metros en adelante, por cada metro lineal)

- 1.- Empedrado o terracería \$ 22.50
- 2.- Asfalto 22.50
- 3.- Concreto hidráulico 22.50
- 4.- Adoquín 22.50

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, lo cual se hará a los costos vigentes de mercado, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra, y en cuyo caso se generará un crédito fiscal para la persona correspondiente. En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares, siempre que la Secretaría de Desarrollo Urbano lo autorice previamente y por escrito.

ARTICULO 13.- Por subdivisión, fusión, retotificación, alineamiento, compatibilidad urbanística y levantamientos topográficos, se causarán y pagarán al momento en que se realice la notificación de la autorización correspondiente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, los siguientes derechos:

**I.- Subdivisión:**

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 115.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 470.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

h.- Predios rústicos, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 300.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, de la parte que se desincorpore del predio que se subdivide.

## II.- Fusión:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, de interés social o mixto, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 146.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 235.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 370.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 100.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 100.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 100.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 235.00

h.- Predios rústicos, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 215.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, respecto de predio o predios de menor superficie que se pretendan fusionar.

## III.- Relotificación:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, de interés social o mixto, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 365.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 685.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 1,275.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 930.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, en 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 930.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 930.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1.00% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 730.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción, deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, de los predios que pretendan relotificar.

Las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de Programas de Desarrollo Urbano, quedarán exentas del pago de derechos.

Para los efectos de este artículo, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Desarrollo Social Estatal según corresponda, clasificará los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Estado.

**IV.- Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Constancias):**

a.- Predios urbanos, por metro cuadrado \$ 0.19.

Cuota mínima \$ 42.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos especiales, industriales selectivos, por metro cuadrado \$ 0.11.

Cuota mínima \$ 47.00

c.- Predios rústicos, independientemente de su superficie \$ 300.00

Quando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso del suelo, la tasa se reducirá en un 50%.

**V.- Compatibilidad Urbanística (Expedición de Informes): \$ 42.00.**

Tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, industriales selectivos y comerciales la cuota será de \$ 78.00.

**VI.- Levantamientos topográficos:**

Quando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a.- De 0 a 200 m2	\$ 250.00
b.- De más de 200 a 400 m2	400.00
c.- De más de 400 a 600 m2	600.00
d.- De más de 600 a 800 m2	800.00
e.- De más de 800 a 1,000 m2	900.00
f.- De más de 1,000 a 2,000 m2	1,200.00
g.- De más de 2,000 a 4,000 m2	1,500.00
h.- De más de 4,000 a 6,000 m2	2,000.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 m2, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

2.- Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a.- De 0 a 1 hectárea	\$ 900.00
b.- De más de 1 a 5 hectáreas	1,800.00
c.- De más de 5 a 10 hectáreas	3,500.00
d.- De más de 10 a 30 hectáreas	5,100.00
e.- De más de 30 a 50 hectáreas	8,500.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

**ARTICULO 14.-** Los fraccionadores y promoventes de condominios deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaria de Desarrollo Social Estatal, el concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral y de avalúo practicado por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Públicas Municipales del terreno sobre el cual se ubiquen:

<b>Tipo de Inmueble</b>	<b>Tasas</b>
I.- Habitacionales Urbanos, Sub-Urbanos y Especiales	1.00%
II.- Condominios: Para construcción, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio:	
1.- Horizontales, Verticales y Mixtos	1.00%

Tipo de Inmueble	Tasas
2.- Horizontales, Verticales y Mixtos ubicados en zonas clasificadas como populares o de interés social	0.50%

Si la tasa de aplicación calculada resulta inferior a los \$ 640.00, se considerará dicha cantidad como pago mínimo.

III.- Cuando los fraccionadores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales en los términos que al efecto señala la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 15.- En lo relativo a Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

#### I.- Fraccionamientos:

1.- Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a.- De interés social	2.5%
b.- Los demás indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes	5.0%

#### II.- Condominios:

1.- Por autorización de Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio: 1.5%.

2.- Adicionalmente a lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 1.5%.

3.- Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: \$ 1,000.00.

#### III.- Desarrollos Especiales:

1.- Por autorización de Desarrollos Especiales conforme al Código Urbano del Estado de Aguascalientes, sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el Desarrollo Especial: 1.5%.

ARTICULO 16.- Por la autorización con vigencia de 2 años o fracción para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

#### I.- Permanentes:

1.- Pantalla electrónica	\$ 365.00
2.- Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	230.00
3.- Adosados a fachadas o predios sin construir	125.00
4.- Otros	230.00

#### II.- Transitorios:

Todos aquellos que no excedan de 90 días naturales:

1.- Rotulados	188.00
2.- Mantas y lonas	158.00
3.- Volantes y publicidad sonora	160.00
4.- Otros	105.00

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo.

Lo no establecido en el presente artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos indicados en la fracción I y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTICULO 17.- Los derechos por los servicios prestados en predios sin bardear se causarán cuando el Municipio limpie o escombre el predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; éstos se pagarán de la forma siguiente:

I.- Limpieza de predio (desyerbe y escombro):

1.- Popular e interés social por metro cuadrado	\$ 6.00
2.- Los demás por metro cuadrado	12.00

II.- Por carga y acarreo de escombro, primer kilómetro, por metro cúbico: \$ 35.00.

III.- Por kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico: \$ 3.00.

#### CAPITULO II

##### Por los Servicios en Materia de Limpia y Transportación de Residuos

ARTICULO 18 - Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, para el traslado y transportación de materiales u obje-

tos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte al relleno sanitario, de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I.- Por el contenido de un depósito de 200 DM3 35.00

II.-Por metro cúbico \$ 150.00

III.-Por viaje de un contenedor de 1.3 M3 195.00

IV.- Por viaje de un contenedor de 2.6 M3 395.00

V.-Por viaje de un contenedor de 4.5 M3 685.00

VI.- Por viaje de un contenedor de 5.5 M3 835.00

VII.- Por todos aquellos que no estén contemplados dentro de estos rubros se cobrará en base a la tarifa de metro cúbico y de acuerdo a la capacidad del contenedor.

**CAPITULO III**

**Por los Servicios Prestados en Materia de Ecología y Salud**

ARTICULO 19.- Los servicios que presta el Centro Municipal de Control Canino y Felino, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Esterilización y cesáreas: \$ 250.00.

II.- La recolección y sacrificio de animales, así como la aplicación de la vacuna antirrábica serán gratuitos.

ARTICULO 20.- Los servicios prestados por el Departamento de Ecología, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.-Evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental \$ 37.00

II.-Autorización de depósitos de residuos industriales al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual 210.00

**CAPITULO IV**

**Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal**

ARTICULO 21.- De los servicios que preste el Rastro Municipal:

I.-Causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Bovino en pie en horario ordinario de operación \$ 205.00

2.- Bovino muerto y caído dentro y fuera de horario ordinario de operación 184.00

3.- Bovino muerto y caído después de las 20:30 horas 312.00

4.- Bovino de lidia 248.00

5.- Becerros nonatos hasta de 50 Kg. 37.50

6.- Equino en pie, caído y muerto \$ 172.00

7.- Equino menor de 40 Kg. en canal 37.50

8.- Asno en pie en horario ordinario caído o muerto 108.00

9.- Asno menor de 30 Kg. en canal 40.00

10.- Porcinos:

a.- Lechones hasta 20 kg. 37.50

b.- Con peso de más de 20 a 120 kg. 59.00

c.- Con peso mayor a 120 Kg. 119.00

11.- Ovino y/o Caprinos 37.00

Los servicios de esta fracción, comprenderán según el caso, el uso de instalaciones y servicios para sacrificio de ganado; el sacrificio del ganado, la certificación de procedencia y calidad sanitaria, las etiquetas, el uso de refrigeración por un solo día, el transporte de carnes a particulares que lo soliciten siempre y cuando estén en las rutas de reparto y el uso de corrales, así como el cuidado de los animales en pie mostrenco un solo día. En días festivos, se incrementará el costo en un 50%.

II.- A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extras, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1.- Uso de refrigeración por cada día utilizado; computado a partir del segundo día:

a.- Bovino por canal \$ 52.00

b.- Becerro por canal 14.00

c.- Porcino por canal 21.00

d.- Ovino y/o Caprino por canal 14.00

e.- Equino por canal 52.00

f.- Asno por canal 21.00

2.- Renta diaria de corrales, alimentación y cuidado de animales en pie mostrenco computado a partir del segundo día 32.00

3.- Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:

a.- Bovinos 52.00

b.- Porcinos 32.00

c.- Ovino caprinos 21.00

III.- Por el uso de energía eléctrica, vapor, agua e instalaciones para limpieza, se aplicará un cobro por persona diario de: \$ 32.00.

**CAPITULO V**

**Por Servicios Prestados en Materia de Panteones**

ARTICULO 22.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y a la siguiente tarifa:

I.- Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:		c. - Párvulo	\$ 158.00
1.- En propiedad a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:		2.- Bóveda en tierra:	
a.- Adulto con bóveda	\$ 1,575.00	a.- Adulto	420.00
b.- Párvulo con bóveda	840.00	b.- Párvulo	315.00:
c.- Gaveta vertical adulto	1,460.00	3.- Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3	315.00
d.- Gaveta vertical párvulo	940.00	4.- Ademe	2,630.00
e.- Adulto en gavetero	1,680.00	5.- Rebaje	260.00
f.- Párvulo en gavetero	940.00	6.- Las cuotas por permisos para trabajos en los panteones municipales, son las siguientes:	
2.- Inhumaciones y renta a título de temporalidad, a 5 años:		a.- Excavación sencilla, de 1 a 3 metros	63.00
a.- Adulto	315.00	b.- Excavación sencilla, de más de 3 a 6 metros	94.00
b.- Adulto con bóveda	730.00	c.- Ademe, de 1 a 3 metros	52.00
c.- Adulto con ademe y tapas	840.00	d.- Ademe, de más de 3 a 6 metros	63.00
d.- Párvulo de 0 - 4 años	158.00	e.- Banco sencillo 65 cms. máximo	125.00
e.- Párvulo con bóveda	470.00	f.- Banqueta	42.00
f.- Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,000.00	g.- Colocación de tapa	31.00
3.- Autorización a particulares para inhumar en panteones delegacionales:		h.- Gaveta sencilla para 4 cuerpos	315.00
a.- Adulto o párvulo	368.00	i.- Gaveta doble para 8 cuerpos	400.00
II.- Por inhumaciones en fosas de panteones particulares:		j.- Capilla sencilla	270.00
1.- Adulto	685.00	k.- Capilla con revestimiento	378.00
2.- Párvulo	315.00	l.- Colocación de monumento	125.00
III.- Por exhumaciones (Incluye mano de obra):		m.- Banco sencillo con monumento	178.00
1.- Gaveta vertical	315.00	o.- Banco con revestimiento	158.00
2.- Fosa en tierra a perpetuidad	420.00	p.- Banco con revestimiento y monumento	210.00
3.- Fosa en tierra en renta	210.00	q.- Revestimiento de banco	63.00
4.- Fosas delegacionales	315.00	VI.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará de la siguiente manera:	
5.- En panteones particulares	840.00	1.- Por propiedad, cuota anual en panteón municipal	105.00
IV.- Por expedición de documentación:		2.- Por propiedad, cuota anual en panteón rural	84.00
1.- Duplicados de título por lote a perpetuidad de fosas	210.00	3.- Por propiedad, cuota anual en gaveta vertical	73.00
2.- Cambio de nombre por lote	525.00	4.- Por propiedad, cuota anual en nicho	42.00
3.- Cambio de nombre en nicho y fosa delegacional por lote	315.00		
4.- Constancia de registros	52.00		
V.- Servicios especiales de albañilería:			
1.- Bóveda en gaveta vertical:			
a.- Nichos	84.00		
b. - Adulto	315.00		

Estas cuotas son anuales y gozarán de un 20% de descuento por pronto pago durante el periodo comprendido del 1° de enero al 28 de febrero de 2006.

En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes no aplicará el descuento por pronto pago ya que gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre. Para ello, deberán inscribirse en el Padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

VII.- Reinhumaciones de restos en propiedad (fosas, gavetas o nichos): \$ 105.00

VIII.- Derechos por servicios de cremación prestados por particulares:

1.- Fetos y miembros corporales 260.00  
2.- Adultos, párvulos y restos áridos 315.00

IX.- Derechos por traslados (adultos o párvulos):

1.- Nacionales 525.00  
2.- Internacionales 735.00

X.- Uso de sala de velación en panteones municipales: 1,000.00

#### CAPITULO VI

##### De los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 23.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por los servicios de grúa:

1.- Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:

a.- Dentro del perímetro de la ciudad \$ 375.00  
b.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

2.- Automóviles y camionetas:

a.- Dentro del perímetro de la ciudad 200.00  
b.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

3.- Motocicletas 135.00

4.- Camión, pipa, torton y similares 945.00

II.- Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de 50.00 a 2,000.00.

III.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá según convenio, de conformidad con la cuota diaria integrada del salario cotizable, según tabulador de sueldos del Municipio, de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el año 2006 y sus ampliaciones o adecuaciones.

1°- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios de manera permanente, pagarán la siguiente tarifa mensual:

a.- Sub-oficial con horario de 8 horas \$ 7,450.00  
b.- Sub-oficial con horario de 12 horas 10,750.00  
c.- Oficial con horario de 12 horas 11,600.00  
d.- Sub-comandante con horario de 12 horas 12,950.00  
e.- Comandante con horario de 12 horas 17,900.00

2°- Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los gastos de policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal adscrita a la Secretaría de Gobernación. En estos casos las tarifas serán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a.- Sub-oficial y oficial \$ 63.00  
b.- Sub-comandante 73.00  
c.- Comandante 94.00

#### CAPITULO VII

##### De la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado

ARTICULO 24.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

#### CAPITULO VIII

##### Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTICULO 25.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente tarifa:

I.- Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de hasta 20 hojas \$ 55.00.

Por hoja adicional \$ 5.00.

II.- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo de hasta 20 hojas \$ 55.00.

Por hoja adicional \$ 5.00.

III.- Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan \$ 55.00.

IV.- Constancias de residencia \$ 55.00.

V.- Por búsqueda de documentos y/o sus copias (se excluyen los planos ejecutivos) \$ 31.00.

VI.- Bitácoras de obra \$ 55.00.

VII.- Constancias de terminación de obra por cada licencia de construcción \$ 60.00.

VIII.- Por certificados de no adeudo al Municipio \$ 55.00.

Los certificados de no adeudo de impuesto predial que se expidan respecto de bienes clasificados de interés social y popular, estarán exentos de pago siempre y cuando se encuentren en propiedad de personas físicas.

IX.- Constancias sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial \$ 52.00.

X.- Certificados de regulación sanitaria \$ 68.00.

XI.- Por otros servicios similares \$ 55.00.

**CAPITULO IX**

**Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público**

ARTICULO 26.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en el Artículo 138 Bis, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

**CAPITULO X**

**Por Cooperación para Obras Públicas**

ARTICULO 27.- Las contribuciones especiales por cooperación para obras públicas del programa directo municipal, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el convenio de obra respectivo.

**TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

ARTICULO 28.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de derechos patrimoniales.

**CAPITULO I**

**De la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Pertenecientes al Patrimonio Municipal**

ARTICULO 29.- Por las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, la cual deberá realizarse de conformidad con la reglamentación municipal.

ARTICULO 30.- La venta de fosas municipales ubicadas en panteones particulares, tendrá los siguientes costos:

- I.- Jardines Eternos (San Ignacio) \$ 14,200.00
- II.- Jardines de la Asunción (Comunidad Montoro) y otros 10,100.00

ARTICULO 31.- La venta de ataúdes propiedad municipal, tendrán los siguientes costos:

**I.- Párvulos:**

- 1.- Caja Infantil de 50 cms. económica \$ 160.00
- 2.- Caja mediana de 120, 140 y 160 cms. económica 390.00
- 3.- Caja infantil de 50 cms. a 100 cms. con forro de peluche 180.00
- 4.- Caja infantil metálica de 60 cms. 480.00
- 5.- Caja infantil metálica de 80 cms. 540.00
- 6.- Caja infantil metálica de 100 cms. 600.00

**II.- Adultos:**

- 1.- Caja mediana metálica de 120 cms. 660.00
- 2.- Caja mediana metálica de 140 cms. 780.00
- 3.- Caja metálica de 160 cms. 900.00
- 4.- Ataúd económico grande de cortinas y fleco 660.00
- 5.- Ataúd de peluche o astracán grande 780.00
- 6.- Ataúd metálico económico herraje de plástico 1,200.00

**CAPITULO II**

**Renta o Beneficio de Bienes Propiedad del Municipio**

ARTICULO 32.- Por la renta o beneficio de los bienes propiedad del Municipio, se percibirán ingresos por los conceptos y tarifas que se señalan a continuación:

**I.- Uso del Relleno Sanitario**

Los Municipios del Estado, el Estado, los propietarios de industrias, comercios o de servicios que hagan uso del relleno sanitario, deberán cubrir por concepto de productos, una cuota por cada tonelada de basura que generen conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Residuos sólidos domésticos \$ 142.00
- 2.- Industrias con residuos no peligrosos 210.00
- 3.- Residuos sólidos domésticos para Estado y Municipios 79.00

**II.- Uso del Centro de Compactación y Transferencia.**

Los usuarios que hagan uso del centro de compactación y transferencia por concepto de recepción y traslado al relleno sanitario deberán cubrir las siguientes cuotas por tonelada:

- 1.- Pequeños generadores \$ 156.00
- 2.- Industrias con residuos no peligrosos 246.00

III.- Bienes ubicados en Panteones Municipales:

Por la concesión del uso de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales a perpetuidad, incluyendo expedición de títulos:

1.- Gaveta vertical (niveles 1 al 4)	\$ 3,800.00
2.- Gaveta vertical (niveles 5 en adelante)	2,600.00
3.- Fosa en tierra	2,400.00
4.- Nichos (niveles 1 al 6)	1,250.00
5.- Nichos (niveles 7 en adelante)	840.00
6.- Fosa en delegación	780.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes que adquieran concesiones a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% en dicha adquisición.

IV.- Uso de la Pensión Municipal.

Pensión por día:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 35.00
2.- Bicicletas	5.00
3.- Motocicletas, remolques y similares	10.00
4.- Camiones urbanos, suburbanos y turismo	75.00
5.- Camionetas y/o vehículos de tres toneladas	40.00
6.- En vehículos con capacidad mayor a 3 toneladas, por eje adicional, se incrementará al costo señalado, en la cantidad de:	20.00

V.- Uso de locales, mesas, piedras y módulos de los Mercados, se cobrará mensualmente:

1.- Mercado Terán:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 75.00
b) Mesas dobles planta alta	130.00
c) Uso de piso planta baja	130.00
d) Uso de piso planta alta	95.00
e) Módulos Arteaga	190.00
f) Locales Arteaga	255.00
g) Piedras normales planta baja:	
- Sin venta de alimentos preparados	255.00
- Con venta de alimentos preparados	255.00
h) Piedras chicas planta baja:	
- Sin venta de alimentos preparados	175.00
- Con venta de alimentos preparados	175.00
i) Piedras planta alta	130.00

j) Módulos de flores planta baja	\$ 255.00
k) Módulos de cristal planta baja	390.00
l) Locales planta alta	215.00
m) Locales normales planta baja:	
- Sin venta de alimentos preparados	430.00
- Con venta de alimentos preparados	430.00
n) Locales chicos planta baja:	
- Sin venta de alimentos preparados	320.00
- Con venta de alimentos preparados	320.00
ñ) Locales chicos por Unión	225.00
o) Locales normales por Unión	1,100.00
p) Locales normales por 5 de Mayo	1,930.00
q) Locales medianos por 5 de Mayo	820.00
r) Locales chicos por 5 de Mayo	570.00
s) Bodegas normales planta baja	215.00
t) Bodegas chicas planta baja	120.00
u) Vestíbulos planta baja	255.00
v) Vestíbulos planta alta	255.00
w) Sanitarios	7,800.00
2.- Mercado Guillermo Prieto:	
a) Locales	185.00
b) Piedras	100.00
c) Sanitarios	1,000.00
3.- Mercado Gómez Farías:	
a) Locales	170.00
b) Piedras	100.00
4.- Mercado Juárez:	
a) Locales chicos:	
- Sin venta de alimentos preparados	535.00
- Con venta de alimentos preparados	650.00
b) Locales medianos:	
- Sin venta de alimentos preparados	650.00
- Con venta de alimentos preparados	700.00
c) Locales grandes:	
- Sin venta de alimentos preparados	700.00
- Con venta de alimentos preparados	750.00
d) Sanitarios	2,570.00
5.- Mercado Primavera:	
a) Locales chicos	430.00
b) Locales medianos	540.00
c) Locales grandes	650.00
6.- Mercado Reforma:	
a) Piedras chicas lado norte	70.00

b) Piedras lado poniente	\$ 120.00	g) Figuras de yeso y pintura	\$ 130.00
c) Piedra interior centro	150.00	h) Juegos mecánicos	1,980.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	210.00	i) Lanchas	880.00
e) Piedras lado oriente	125.00	j) Comedor	880.00
f) Locales grandes lado poniente	570.00	2.- Parque La Pona:	
g) Locales medianos interior	285.00	a) Tobogán	275.00
h) Locales exteriores norte	395.00	b) Fuente de sodas	275.00
i) Locales grandes exterior lado sur	470.00	c) Fruta, jugos, coco y agua fresca	130.00
j) Sanitarios	2,140.00	d) Pinta caritas	215.00
7.- Mercado Morelos:		e) Fotografía	100.00
a) Piedra normal	320.00	f) Venta de dulces y frituras	100.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	270.00	g) Figuras de yeso y pintura	130.00
c) Local normal exterior	645.00	h) Inflables y brincolines, cada uno	130.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	700.00	i) Algodón de azúcar	50.00
e) Local chico número 8 exterior	430.00	3.- Parque México:	
f) Sanitarios	3,210.00	a) Cafetería	400.00
8.- Mercado Primero de Mayo:		b) Gutcha	280.00
a) Locales	175.00	c) Venta de dulces y frituras	100.00
9.- Módulos Morris:		d) Figuras de yeso y pintura	130.00
a) Local grande	965.00	e) Inflables y brincolines, cada uno	130.00
b) Local chico	810.00	4.- Parque Ciudad Industrial:	
VI.- Uso de módulos ubicados en la Calle J. Pani, se cobrará mensualmente:		a) Venta de dulces y frituras	495.00
a.- Módulos en cabecera:	965.00	b) Figuras de yeso y pintura	130.00
b.- Módulos intermedios:	810.00	c) Inflables y brincolines cada uno	130.00
Los locatarios de mercados deberán pagar las cuotas mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes.		d) Lonchería	450.00
VII.- Uso de espacios en parques municipales:		5.- Otros parques y jardines:	
Quedan comprendidos dentro de este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el uso y renta de espacios en los parques y jardines municipales para la venta de productos e insumos de particulares, así como de la instalación de publicidad en dichos lugares debiendo cubrir una cuota mensual de conformidad con lo siguiente:		a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	1,900.00
1.- Parque Hidalgo:		b) Golosinas y refrescos	140.00
a) Cafetería	\$ 1,900.00	c) Raspados y cañas	330.00
b) Pista de patinaje	110.00	d) Bisutería	100.00
c) Burbujas y maquillaje	210.00	e) Venta de dulces y frituras	200.00
d) Brincolín y tobogán	800.00	f) Inflables y brincolines, cada uno	140.00
e) Venta de helados	160.00	g) Ventas diversas	140.00
f) Venta de dulces y frituras	160.00	Los concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al parque propiedad municipal deberán pagar un 50% adicional a la tarifa establecida para la actividad que desempeñen.	
		Los usuarios a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año 2006, gozarán de un descuento del 20%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes ya que és-	

tos cuentan con un descuento del 30% durante todo el ejercicio, para poderlo aplicar dichas personas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

VIII.- Ocupación en la Vía Pública:

La contraprestación por los actos a que se refiere la presente Fracción, se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

1.- Uso de Piso en vía pública para el Ambulantaje y Puestos Semifijos, cuota diaria, de acuerdo a los siguientes tabuladores:

A) Zona Centro	\$ 9.00
B) Las demás zonas	6.00

2.- Uso de piso en tianguis pagará diariamente por metro lineal o fracción que ocupen \$ 2.00.

La presente tarifa cubrirá permisos por metro lineal, con un fondo utilizable de hasta 3 metros:

De requerirse mayor espacio de fondo, se pagará por metro cuadrado o fracción adicional que se ocupe \$ 1.50.

3.- La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, barriadas, eventos deportivos u otros espacios no previstos, excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

A) Fiestas Tradicionales:

a) Juego grande	\$ 28.50
b) Juego chico	23.50
c) Jaula trampera	28.50
d) Cama elástica	21.50
e) Futbolitos (c/u)	11.50
f) Tiro sport (rifles)	21.50
g) Inflable	21.50
h) Tiro a los globos	21.50
i) Frontón de canicas	21.50
j) Trenecito	28.50
k) Carritos eléctricos (c/u)	16.50
l) Aros (corralitos)	21.50
m) Tiro de monedas	21.50
n) Porterías	21.50
o) Juguetes	21.50
p) Joyería de fantasía y plata	21.50
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	21.50
r) Globos y rehiletes (ambulantes)	21.50
s) Algodones	16.50

t) Puesto de hot cakes	\$ 35.00 y \$ 25.00
u) Carrito de hot dogs	35.00 y 25.00
v) Gordas michoacanas	35.00 y 25.00
w) Puesto de elotes y chascas	35.00 y 25.00
x) Triciclo de elotes y chascas	35.00 y 25.00
y) Tamales y atole	35.00 y 25.00
z) Tacos de tripas	35.00 y 25.00
aa) Churros	35.00 y 25.00
ab) Cañas preparadas	35.00 y 25.00
ac) Frutas preparadas	35.00 y 25.00
ad) Palomitas y frituras	35.00 y 25.00
ae) Dulcería tradicional	35.00 y 25.00

En alimentos las cuotas de \$ 35.00 corresponden a la zona centro y los \$ 25.00 a las demás zonas.

B) Fiestas Parroquiales:

a) Juego grande	\$ 23.50
b) Juego chico	17.50
c) Jaula trampera	23.50
d) Cama elástica	17.50
e) Futbolitos (c/u)	8.50
f) Tiro sport (rifles)	19.50
g) Inflable	17.50
h) Tiro a los globos	19.50
i) Frontón de canicas	19.50
j) Trenecito	23.50
k) Carritos eléctricos (c/u)	13.50
l) Aros (corralitos)	19.50
m) Tiro de monedas	19.50
n) Porterías	19.50
o) Juguetes	19.50
p) Joyería de fantasía y plata	19.50
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	19.50
r) Globos y rehiletes (ambulantes)	19.50
s) Algodones	13.50
t) Puesto de hot cakes	19.50
u) Carrito de hot dogs	19.50
v) Gordas michoacanas	19.50
w) Puesto de elotes y chascas	19.50
x) Triciclo de elotes y chascas	19.50
y) Tamales y atole	19.50
z) Tacos de tripas	19.50

aa) Churros	\$ 19.50
ab) Cañas preparadas	19.50
ac) Frutas preparadas	19.50
ad) Palomitas y frituras	19.50
ae) Dulcería tradicional	19.50
C) Fiestas de Barriada:	
a) Juego grande	19.00
b) Juego chico	12.00
c) Jaula trampera	19.00
d) Cama elástica	12.00
e) Futbolitos (c/u)	6.50
f) Tiro sport (rifles)	16.00
g) Inflable	15.00
h) Tiro a los globos	16.00
i) Frontón de canicas	16.00
j) Trenecito	19.00
k) Carritos eléctricos (c/u)	11.00
l) Aros (corralitos)	16.00
m) Tiro de monedas	16.00
n) Porterías	16.00
o) Juguetes	16.00
p) Joyería de fantasía y plata	16.00
q) Puestos con sonido (peltre, vidrio, etc.)	16.00
r) Globos y rehiletes (Ambulantes)	16.00
s) Algodones	8.00
t) Puesto de hot cakes	16.00
u) Carrito de hot dogs	16.00
v) Gordas michoacanas	16.00
w) Puesto de elotes y chascas	16.00
x) Triciclo de elotes y chascas	16.00
y) Tamales y atole	16.00
z) Tacos de tripas	16.00
aa) Churros	16.00
ab) Cañas preparadas	16.00
ac) Frutas preparadas	16.00
ad) Palomitas y frituras	16.00
ae) Dulcería tradicional	16.00

Las cuotas para fiestas tradicionales, parroquiales y barriadas señaladas en los incisos A), B) y C) son por espacios de 2 metros, y por cada metro adicional será de \$ 8.00, \$ 5.00 y \$ 4.00 respectivamente.

En los puestos semifijos, fuera del centro se considerará como superficie autorizada 3.00 metros, teniendo un cobro el metro adicional de \$ 4.00 pesos diarios.

En el caso de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada los comercios que se instalen en terrenos particulares pagarán el 50% de las cuotas señaladas.

D) Fiesta tradicional del Quincenario de la Virgen de la Asunción, del 1 al 15 de Agosto:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 350.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	510.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	635.00

E) Fiesta tradicional del Señor del Encino, del 1 al 13 de Noviembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 160.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	235.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	310.00

F) Fiesta tradicional de Muertos, Larreategui y Guadalupe Posada, del 18 de octubre al 2 de noviembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 270.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	380.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	500.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	620.00

G) Guadalupe (Guadalupe Posada a Asunción), del 25 de octubre al 3 de noviembre (10 días):

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 180.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	270.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	360.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	580.00

H) Guadalupe (últimos tres días):

a) Cuota por 2.00 Mts.	80.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	105.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	135.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	210.00

I) Panaderos y floreros calle Guadalupe, (últimos 3 días):

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 220.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	320.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	420.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	650.00

J) Panteón de Los Arellano, del 29 de octubre al 2 de noviembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 55.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	80.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	105.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	150.00

K) Temporada navideña San Felipe, del 1 al 25 de diciembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 180.00
b) Cuota por 4.00 Mts.	260.00
c) Cuota por 6.00 Mts.	350.00

L) Temporada navideña Expoplaza, del 1 al 25 de diciembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 265.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	340.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	425.00

M) Fiesta Tradicional de la Virgen de Guadalupe, del 1 al 12 de diciembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 160.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	212.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	265.00
d) Cuota por 6.00 Mts.	370.00

N) Temporada navideña Jardín Carpio e Independencia, del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) Cuota por 2.00 Mts.	\$ 370.00
b) Cuota por 3.00 Mts.	530.00
c) Cuota por 4.00 Mts.	640.00

O) Temporada navideña La Purísima:

a) Cuota por 1.00 Mts.	190.00
b) Cuota por 2.00 Mts.	210.00
c) Cuota de 2.00 a 3.00 Mts.	250.00
d) Cuota de 3.00 a 4.00 Mts.	290.00
e) Cuota de 4.00 a 5.00 Mts.	310.00
f) Cuota de 5.00 a 6.00 Mts.	350.00

P) Cuota Diaria, Eventos Especiales, con espacios de 2.00 metros:

a) Día del amor y la amistad	\$ 35.00
b) Temporada de cuaresma	35.00
c) Semi-fijos	25.00
d) 10 de mayo	25.00
e) Día del padre	25.00
f) Fiestas patrias	25.00
g) Rosca de reyes	50.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	50.00
i) Bailes de diversión (puestos de comida)	35.00
j) Degustación y venta de refrescos en cruceros	120.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	120.00

l) Venta de tarjetas celulares en cruceros \$ 120.00

m) Guantes, gorros y bufandas 20.00

n) Flores 20.00

o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro 35.00

p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas 25.00

q) Mesas de cafetería por cada una 10.00

r) Servilletas bordadas todas las zonas 5.50

s) Por pony (por caballo) 10.00

Q) Eventos Deportivos, cuota diaria con espacio de 2.00 metros:

a) Estadio Victoria \$ 35.00

b) Estadio venta de souvenirs y alimentos 35.00

c) Parque de beisbol 35.00

d) Cancha, enduelado de basquetbol 35.00

e) Venta de semillas 16.00

R) Feria Nacional de San Marcos.

Los tabuladores para el cobro de uso de piso en la Feria Nacional de San Marcos serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales atendiendo al giro y al espacio que ocupen.

4.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.55.

5.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente a razón de \$ 5.50 por metro cuadrado o fracción. Están exentas la instalación de equipamiento y soportes para la prestación de servicios públicos: \$ 5.50.

6.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento con parquímetros, se cobrará por cada 15 minutos a razón de: \$ 3.00.

### CAPITULO III

#### Otros Productos

ARTICULO 33.- Tienen este carácter los ingresos que se obtengan de los siguientes conceptos y conforme a las siguientes tarifas:

I.- Ingreso a los Parques Públicos y sus Instalaciones, así como a la Alberca Municipal:

Parque Miguel Hidalgo, Parque México, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Lic. José López Portillo, Modelo, Industrial y otros, exentos los miércoles y demás días que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales:

- 1.- Niños hasta 12 años y tercera edad \$ 1.00
- 2.- Adultos 2.50

Las condiciones para la entrada a los parques, será regulada por el H. Ayuntamiento.

II.- Por las Instalaciones Deportivas Municipales:

- 1.- Campos de futbol empastados, la renta por partido (2 horas); este cobro otorga el derecho al acceso gratuito a los parques a los jugadores de los equipos participantes: \$ 450,00

- 2.- Cancha de basquetbol enduelada, la renta por partido (1 hora) 210.00

3.- Alberca Municipal:

- a) Inscripción 55.00
- b) Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana) 90.00
- c) Cuota mensual. (Con derecho a tres horas por semana) 120.00
- d) Cuota mensual. (Con derecho a cinco horas por semana) 170.00

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 30% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados y jubilados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

III.- Por el Uso de estacionamientos propiedad del Municipio:

- 1.- En el Parián:
  - a) Primera hora y siguientes \$ 7.00

- b) Por la venta de boletos a condóminos con derecho a 1 hora, no acumulativos 5.00

2.- En el Mercado Terán:

- a) Primera hora y siguientes 6.00

3.- En La Purísima:

- a) Primera hora y siguientes 5.00
- b) Por uso mensual, excepto martes y domingos 300.00

4.- Las Vegas:

- a) Por vehículo 50.00

Boleto extraviado en cualquiera de los estacionamientos anteriores \$ 80.00.

En cuanto al estacionamiento Las Vegas, los propietarios y empleados del lugar, con credencial respectiva, pagarán mensualmente:\$ 400.00.

IV.- Por la autorización de concesiones y pensiones permanentes para estacionamientos públicos, se cobrará anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

	APERTURA	REFRENDO
Estacionamientos:		
De 1 a 10 cajones	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
De 11 a 30 cajones	4,000.00	2,000.00
De 31 a 50 cajones	8,000.00	4,000.00
De 51 a 75 cajones	12,000.00	6,000.00
De 76 a 100 cajones	16,000.00	9,000.00
De 101 a 150 cajones	20,000.00	12,000.00
De 151 en adelante	25,000.00	16,000.00
Pensiones:		
De 1 a 10 cajones	1,000.00	500.00
De 11 a 30 cajones	2,500.00	1,000.00
De 31 a 50 cajones	4,000.00	2,000.00
De 51 a 75 cajones	7,000.00	4,000.00
De 76 a 100 cajones	11,000.00	7,000.00
De 101 a 150 cajones	13,000.00	9,000.00
De 151 en adelante	17,500.00	12,000.00

Las tarifas anteriores serán aplicables a los estacionamientos que cobren como cuota máxima por hora \$ 7.00, aquellos que la excedan pagarán el doble de las tarifas mencionadas. En caso de que el lugar funcione como pensión y estacionamiento el costo de la concesión anual será la suma de ambos conceptos, de acuerdo a la capacidad del lugar.

V.- Por la autorización de concesiones provisionales para estacionamientos públicos:

- 1.- Con un permiso máximo hasta 30 días.

**TARIFA:**

De 1 a 10 cajones	\$ 2,000.00
De 11 a 30 cajones	4,000.00
De 31 a 50 cajones	6,000.00
De 51 a 75 cajones	8,000.00
De 76 a 100 cajones	11,000.00
De 101 a 150 cajones	13,000.00
De 151 a 200 cajones	16,000.00
De 200 en adelante	25,000.00

- 2.- Con un permiso por día:

**TARIFA:**

De 1 a 10 cajones	100.00
De 11 a 30 cajones	300.00
De 31 a 50 cajones	500.00
De 51 a 75 cajones	750.00
De 76 a 100 cajones	1,000.00
De 101 a 150 cajones	1,500.00
De 151 a 200 cajones	2,000.00
De 200 en adelante	3,000.00

VI.- Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, por caseta o derivación, anualmente de: \$ 7.500,00.

VII.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se fijará de acuerdo con lo que se rija en el mercado en el momento de su venta.

VIII.- Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por el Departamento de Limpia, por desechos sólidos del Rastro Municipal, venta de chatarra de la Pensión Municipal, carne decomisada por inspección sanitaria y otros, el valor se fijará en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

IX.- Costo por presentación de la Banda Municipal de Aguascalientes será de:

1.- Presentación de la banda municipal con una duración máxima de 3 horas	\$ 10,000.00
- Hora adicional	5,000.00
2.- Presentación de la banda municipal para eventos taurinos:	
a) Corrida en la Plaza de Toros Monumental	10,000.00
b) Novillada en la Plaza de Toros Monumental	4,200.00
c) Corrida en la Plaza de Toros San Marcos	5,000.00
d) Novillada en la Plaza de Toros San Marcos	1,500.00
3.- En el caso de instituciones educativas, se cobrará por concepto de ayuda para transportación.	1,000.00

X.- Por los Ingresos que obtenga el DIF Municipal:

1.- Consulta médica general	\$ 5.00
2.- Consultas odontológicas (dentista)	20.00
3.- Consultas psicológicas	10.00
4.- Medicamento (de acuerdo a existencias)	15.00
5.- Centros de Desarrollo Infantil (Cendis):	
a) Inscripción	250.00
b) Mensualidad	130.00
6.- Centros de Desarrollo Comunitario (Cedecos):	
a) Inscripción (basquetbol, tae kwon do, aeróbics, gimnasia olímpica, cocina, manualidades, artes plásticas, belleza, aereojazz y otras similares)	\$ 100.00

b) Cuotas mensuales de las actividades señaladas en el párrafo anterior

	\$ 50.00
--	----------

7.- Programa Vacaciones Felices 265.00

XI.- Rendimiento de Capital:

1.- Ingresos obtenidos por los rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio.

XII.- Los Provenientes de la Venta de Materiales Impresos y Papelería Especial:

Se cobrarán productos por la venta de papelería especial conforme a las siguientes tarifas:

1.- Solicitud para efectuar trámites en Desarrollo Urbano	\$ 26.00
2.- Solicitud o renovación de licencias para comercios, industrias y servicios	89.00
3.- Para licencia reglamentada	89.00
4.- Solicitud para espectáculos	84.00
5.- Fotocredencialización para mercados, ambulante y tianguis, vigencia anual	25.00
6.- Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	260.00
7.- Reposición de fotocredencialización	55.00
8.- Expedición, reexpedición o refrendo de credenciales para registro de peritos en la Secretaría de Desarrollo Urbano	300.00

**TITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 34.- Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el Municipio, que no sean clasificados como derechos, contribuciones, productos o participaciones.

**I.- Multas Municipales:**

1.- Por Infracciones a la Ley de Vialidad se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Leve: de 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Media: de 4 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Grave: de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

d) Muy Grave: de 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Multas cometidas por violaciones a las disposiciones de carácter fiscal.

3.- Multas cometidas por violaciones a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en la Reglamentación Municipal.

**II.- Multas Federales**

Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**III.- Recargos**

La falta de pago oportuna de impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos causará recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**IV.- Gastos de Ejecución**

**V.- Gastos de Cobranza**

Para el caso de los gastos de cobranza y por la diligencia de embargo, se cobrarán cada uno a razón de un 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado. Si la cantidad resultante es menor de \$ 60.00 se aplicará esta última. En los demás casos, se aplicarán conforme al gasto generado.

**VI.- Donativos en Favor del Municipio**

**VII.- Otros**

Se incluyen las indemnizaciones, subsidios y garantías entre otros.

**TITULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 35.- Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1.- Participaciones federales	\$ 704'988,319.20
a).- Fondo general de participaciones	407'875,195.20
b).- Fondo de fomento municipal	255'633,840.00
c).- Impuesto especial sobre producción y servicios	7'726,382.40
d).- Impuesto sobre automóviles nuevos	8'495,942.40
e).- Tenencias	25'256,959.20
2.- Aportaciones federales	233'162,000.00
a).- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	36'585,000.00
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	196'577,000.00

**TITULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 36.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**CAPITULO UNICO  
De la Deuda Pública**

ARTICULO 37.- La deuda pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para cubrir necesidades no previstas y sólo en circunstancias especiales a juicio del H. Congreso, para satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del H. Ayuntamiento y por los montos que se fijen en su presupuesto.

Cuando el H. Ayuntamiento lo autorice, la deuda pública podrá garantizarse indistintamente con recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales en fideicomisos de garantía conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes. Si los recursos del endeudamiento van a ser obtenidos de créditos bancarios o del mercado de valores, la deuda pública podrá garantizarse también mediante la afectación de participaciones federales del Municipio en fideicomisos de administración y pago.

**TITULO SEPTIMO  
DE OTROS INGRESOS**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 38.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago y cualquier otro ingreso que perciba el Municipio, incluyendo el saldo del ejercicio fiscal anterior.

**TITULO OCTAVO  
INGRESOS DE ENTIDADES  
PARAMUNICIPALES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 39.- Las entidades paramunicipales percibirán como ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

I.- Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)

Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado por los diferentes cobros que se establecen por el desarrollo de sus funciones de derecho público, siendo los siguientes:

a.- Por apoyo municipal para gastos de operación.

b.- Por las cuotas por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo confor-

me al Artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

c.- Por las cuotas por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

d.- Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, S.A. de C.V. de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

e.- Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el decreto presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos PRODDER.

f.- Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado por otros programas.

II.- Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

1.- Esquemas de desarrollo urbano:

- a) Impreso \$ 100.00
- b) Digital 50.00

2.- Talleres de Planeación (FODA, Planeación Sistémica, Construcción de Concensos, Planeación Participativa, Actualización 2020):

- a) Digital 50.00

3.- Documentos de actualización del diagnóstico del 2020:

- a) Impreso (paquete de 8 tomos) \$ 800.00
- b) Digital (paquete de 8 tomos) 350.00
- c) Impreso (precio unitario) 120.00
- d) Digital (precio unitario) 50.00

4.- Modelo digital de elevación de la ciudad:

- a) Digital \$ 10,000.00

5.- Libro El Corredor Urbano La Pona - San Marcos:

- a) Impreso \$ 150.00

6.- Estudios de áreas de pobreza extrema:

- a) Impreso (paquete de 8 tomos) \$ 600.00
- b) Impreso (precio unitario) 80.00

7.- Programa de Desarrollo Estratégico de la ciudad de Aguascalientes 2020 con visión 2030:

- a) Impreso \$ 450.00
- b) Digital 150.00

8.- Encuesta de habitabilidad y calidad de vida:

- a) Impreso \$ 150.00
- b) Digital 50.00

9.- Programas Parciales de Desarrollo de las Delegaciones y/o Zona Poniente:

- a) Impreso \$ 100.00
- b) Digital 50.00

10.- Estudio de equipamiento urbano, lotes baldíos y usos de suelo:

- a) Digital \$ 20,000.00

11.- Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Conservación y Mejoramiento del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes:

- a) Impreso \$ 150.00
- b) Digital Interactivo 100.00

12.- Plan de Desarrollo Estratégico 2020 de la ciudad de Aguascalientes:

- a) Impreso \$ 400.00
- b) Digital Interactivo 50.00

13.- Ortofoto de la ciudad de Aguascalientes 2004:

- a) Impreso
- b) A color \$ 35,000.00
- c) A blanco y negro 20,000.00

14.- Puntos de control geodésico:

- a) Información por punto \$ 100.00

15.- Servicios de asesoría profesional:

- a) Por hora hombre \$ 300.00

16.- Servicio de consulta del Sistema de Información:

- a) Por hora \$ 30.00

17.- Cartografía Municipal:

- a) Impreso 250.00
- b) Digital 100.00

**TITULO NOVENO**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 40.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 41.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTICULO 42.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTICULO 43.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.00% mensual sobre el saldo pendiente de pago de los créditos fiscales, por los cuales se haya otorgado la prórroga o pago en parcialidades.

ARTICULO 44.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesos.

ARTICULO 45.- Los honorarios de los depositarios de bienes embargados, incluirán los reembolsos por gastos de custodia, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la autoridad municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

ARTICULO 46.- Las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan de 40 metros cuadrados de construcción y que su superficie de terreno no sea mayor a 90 metros cuadrados; quedan exentas del pago de licencias de construcción, alineamientos, número oficial y vistos buenos municipales. Para estos casos el valor de venta de la vivienda no podrá exceder los montos por vivienda financiada por organismos que otorguen créditos para vivienda, que en ningún caso podrá ser mayor a 117.06 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal elevados al año.

ARTICULO 47.- A las empresas de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este Municipio durante el año 2006, se les aplicará una reducción del 70% al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como exención de pago del Impuesto Predial y de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, colocación de anuncios, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción y exenciones previstas en este Artículo deberán presentar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, acta constitutiva que evidencie que son de nueva creación.

Los incentivos a que se hace alusión en el presente artículo, se aplicarán a las empresas dedicadas a actividades industriales, comerciales y de servicios y que generen al menos 10 empleos productivos comprobables mediante las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 48.- Tratándose de inmuebles de interés social o popular, de uso habitacional, cuya superficie de construcción no exceda del 30% del límite establecido en el Artículo 64 fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se aplicará la exención que para tal efecto establece dicho precepto legal.

ARTICULO 49.- Los estacionamientos y pensiones públicas que se establezcan en el año 2006, dentro del primer cuadro de la ciudad, gozarán de un 75% de descuento en el pago de las tarifas establecidas en la fracción IV, del Artículo 33 de esta Ley. Esta prerrogativa será otorgada al lugar donde se establezca el estacionamiento y/o pensión, por lo que no se podrá conceder en el caso de cambios de propietario o modificación del giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

ARTICULO 50.- Los propietarios de vehículos depositados en la Pensión Municipal hasta el 31 de diciembre del 2005 gozarán de un descuento del 50% del crédito generado por los derechos correspondientes al servicio de pensión. Los propietarios de vehículos que hubieran sido ofendidos por la comisión de delitos o participación en accidentes, gozarán de un 90% de descuento.

ARTICULO 51.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad gozarán de una exención por el equivalente al 50% de los derechos relativos del Título Segundo, Capítulo I, de esta ley, si efectúan alguno de los actos previstos en el capítulo referido y realizan construcciones en los mismos durante el año 2006.

ARTICULO 52.- Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos serán el Presidente Municipal y quienes él designe, sobre los porcentajes que se establezcan en la política correspondiente.

ARTICULO 53.- Las Entidades paramunicipales u órganos incluidos en el Título Octavo de la presente Ley, así como los que se crearen durante la vigencia de la misma ley, quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogación presupuestaria superviniente.

ARTICULO 54.- Los titulares de las entidades paramunicipales y órganos autónomos en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **TRANSITORIO:**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los treinta días del mes de diciembre del año 2005.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre del año 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Efraín Castillo Valadez,**

DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. José Antonio Arámbula López,**

PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Ubaldo Treviño Soledad,**

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2005.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

Conforme a las atribuciones que nos otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del Artículo 66, segundo párrafo de la fracción tercera del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 71 del Código Municipal de Aguascalientes, así como los Artículos 12, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, el Artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, por este conducto someto a su consideración, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2006, para lo cual me permito presentar la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Conforme a lo establecido por el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es facultad del H. Ayuntamiento aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles.

Esta Administración 2005-2007, pretende dar cabal cumplimiento a las demandas de la sociedad de Aguascalientes, lo anterior con el fin de proporcionar calidad de vida con excelencia, metas que han sido fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal y con las que pretendemos proporcionar mayor calidad en la prestación de los servicios públicos, así como de atención a la seguridad pública y tránsito, de inversión en obra pública y de apoyo al gasto social.

Por lo tanto, en tiempo y forma legales conforme a lo estipulado por las leyes, sometemos a su consideración la propuesta de Presupuesto para el año 2006 la cual es de \$1,519'019,000.00 (UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Se anexan al presente documento las cifras pormenorizadas por objeto del gasto y por unidades administrativas.

Lo anterior para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES,  
C.P. Martín Orozco Sandoval.**

**RESUMEN CLASIFICADO POR RETOS Y PRIORIDADES****PROPUESTA DE PRESUPUESTO****RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO:**

Ciudad de Calidad	\$	837'158,000
Ciudad que Participa		229'012,000
Ciudad Segura		314'762,000
Ciudad Confiable		138'087,000
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>1,519'019,000</b>

**CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO  
CIUDAD DE CALIDAD****PROPUESTA DE PRESUPUESTO**

<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS:</b>		<b>124'888,000</b>
ALUMBRADO PÚBLICO		80'000,000
MERCADOS		7'128,000
ECOLOGÍA Y SALUD		13'000,000
PARQUES Y ÁREAS VERDES		40'000,000
PANTEONES		3'520,000
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO		63'470,000
<b>SUMA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>207'118,000</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO IMPLAN</b>		<b>20'467,000</b>
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS OBRA PÚBLICA</b>		<b>50'541,000</b>
GASTOS DE OPERACIÓN CAPAMA		21'000,000
INFRAESTRUCTURA CAPAMA		23'000,000
OBRA PÚBLICA		0
<b>SUMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>		<b>44'000,000</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>		<b>81'000,000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>837'158,000</b>

**CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO  
CIUDAD QUE PARTICIPA****PROPUESTA DE PRESUPUESTO**

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES		32'563,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		45'538,000
D.I.F. MUNICIPAL		38'340,000
SECRETARÍA PARTICULAR		20'504,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL		37'384,000
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		46'262,000
APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA		1'448,000
APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS		6'973,000
<b>TOTAL</b>		<b>229'012,000</b>

**CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO  
CIUDAD SEGURA****PROPUESTA DE PRESUPUESTO**

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		275'360,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		39'402,000
<b>TOTAL</b>		<b>314'762,000</b>

<b>CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD CONFIABLE</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	\$ 24'848,000
CONTRALORÍA MUNICIPAL	8'739,000
SECRETARÍA DE FINANZAS	63'695,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	40'505,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	300,000
<b>TOTAL</b>	<b>138'087,000</b>

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
REMUNERACIONES	574'935,000
SERVICIOS GENERALES	150'617,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	54'890,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	50'753,000
OBRAS PÚBLICAS	300'000,000
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	207'118,000
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	46'262,000
SERVICIO A LA DEUDA	81'000,000
IMPLAN	9'144,000
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	44'000,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	300,000
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>1,519'019,000</b>

<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL ACUMULADO DE GASTOS</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	24'848,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	137'530,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	39'402,000
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	275'360,000
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	63'695,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	45'538,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	50'541,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	124'888,000
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	40'505,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	20'467,000
EDUCACIÓN	1'448,000
JUBILADOS	6'973,000
<b>TOTAL</b>	<b>831'195,000</b>

<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL REMUNERACIONES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
H. AYUNTAMIENTO	18'337,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	83'622,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	31'950,000
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	209'883,000
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	27'621,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	26'716,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	31'825,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA	90'834,000
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	33'148,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	12'578,000
EDUCACIÓN	1'448,000
JUBILADOS	6'973,000
<b>TOTAL</b>	<b>574'935,000</b>

**CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO  
DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL  
SERVICIOS GENERALES**

**PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO**

H. AYUNTAMIENTO	\$	5'711,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL		41'325,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		4'784,000
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		25'007,000
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS		32'293,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		14'489,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		11'565,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA		8'072,000
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN		4'965,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO		2'406,000
<b>TOTAL</b>		<b>150'617,000</b>

**CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO  
DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL  
MATERIALES Y SUMINISTROS**

**PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO**

H. AYUNTAMIENTO		400,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL		9'437,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		998,000
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		29'439,000
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS		2'467,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		3'027,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		4'028,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA		2'382,000
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN		1'060,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO		1'652,000
<b>TOTAL</b>		<b>54'890,000</b>

**CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO  
DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO**

H. AYUNTAMIENTO		400,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL		3'146,000
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		1'670,000
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		11'031,000
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS		1'314,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		1'306,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		3'123,000
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA		23'600,000
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN		1'332,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO		3'831,000
<b>TOTAL</b>		<b>50'753,000</b>

**CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO  
DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL  
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO**

ALUMBRADO PÚBLICO		80'000,000
MERCADOS		7'128,000
ECOLOGÍA Y SALUD		13'000,000
PARQUES Y ÁREAS VERDES		40'000,000
PANTEONES		3'520,000
LIMPIA Y ASEO PÚBLICO		63'470,000
<b>TOTAL</b>		<b>207'118,000</b>

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	\$ 300'000,000
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	46'262,000
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	81'000,000
<b>IMPLAN</b>	9'144,000
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>	
GASTO DE OPERACIÓN C.C.A.P.A.M.A	21'000,000
INFRAESTRUCTURA C.C.A.P.A.M.A.	23'000,000
OBRA PUBLICA	0
<b>SUMA APOYO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>44'000,000</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>300,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>480'706,000</b>

CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	
REMUNERACIONES	18'337,000
SERVICIOS GENERALES	5'711,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	400,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	400,000
<b>SUMA</b>	<b>24'848,000</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
REMUNERACIONES	83'622,000
SERVICIOS GENERALES	41'325,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	9'437,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3'146,000
<b>SUMA</b>	<b>137'530,000</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO</b>	
REMUNERACIONES	31'950,000
SERVICIOS GENERALES	4'784,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	998,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'670,000
<b>SUMA</b>	<b>39'402,000</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	
REMUNERACIONES	209'883,000
SERVICIOS GENERALES	25'007,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	29'439,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11'031,000
<b>SUMA</b>	<b>275'360,000</b>
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
REMUNERACIONES	27'621,000
SERVICIOS GENERALES	32'293,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'467,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'314,000
<b>SUMA</b>	<b>63'695,000</b>
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
REMUNERACIONES	26'716,000
SERVICIOS GENERALES	14'489,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	3'027,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'306,000
<b>SUMA</b>	<b>45'538,000</b>

**CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL****PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO****SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

REMUNERACIONES	\$	31'825,000
SERVICIOS GENERALES		11'565,000
MATERIALES Y SUMINISTROS		4'028,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		3'123,000
<b>SUMA</b>		<b>50'541,000</b>

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA**

REMUNERACIONES		90'834,000
SERVICIOS GENERALES		8'072,000
MATERIALES Y SUMINISTROS		2'382,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		23'600,000
<b>SUMA</b>		<b>124'888,000</b>

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

REMUNERACIONES		33'148,000
SERVICIOS GENERALES		4'965,000
MATERIALES Y SUMINISTROS		1'060,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		1'332,000
<b>SUMA</b>		<b>40'505,000</b>

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

REMUNERACIONES		12'578,000
SERVICIOS GENERALES		2'406,000
MATERIALES Y SUMINISTROS		1'652,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		3'831,000
<b>SUMA</b>		<b>20'467,000</b>

**CLASIFICACIÓN POR UNIDAD PRESUPUESTAL****PROPUESTA DE  
PRESUPUESTO****APOYOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA**

REMUNERACIONES		1'448,000
SERVICIOS GENERALES		0
MATERIALES Y SUMINISTROS		0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		0
<b>SUMA</b>		<b>1'448,000</b>

**APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

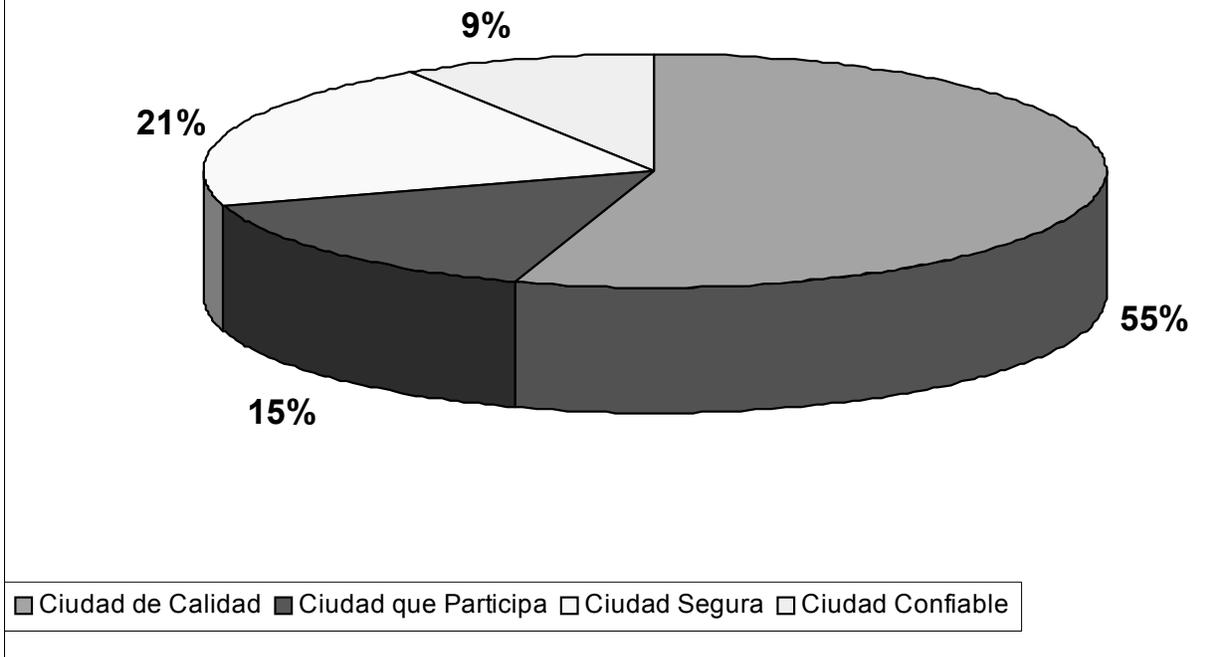
REMUNERACIONES		6'973,000
SERVICIOS GENERALES		0
MATERIALES Y SUMINISTROS		0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		0
<b>SUMA</b>		<b>6'973,000</b>

**TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL****831'195,000****OTROS CONCEPTOS**

OBRAS PÚBLICAS		300'000,000
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS		207'118,000
APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		46'262,000
SERVICIO A LA DEUDA		81'000,000
IMPLAN		9'144,000
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		44'000,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS		300,000

**TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL****1,519'019,000**

**CLASIFICACIÓN POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**



Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de Diciembre del año dos mil cinco.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes, Regidores Rita Verónica Cruz Medina, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ricardo Meza Calvillo, Juan Gaytán Mascorro, Síndico de Hacienda Dennys Eduardo Gómez Gómez, Síndico Procurador Reynaldo Melchor Méndez Domínguez, Secretario del H. Ayuntamiento Manuel Cortina Reynoso. Rúbricas."

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 26 de Diciembre del 2005.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.



## INDICE :

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
Decreto Número 112: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2006 . . . . .	2
PODER EJECUTIVO	
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2006 . . . . .	23

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 350.00; número suelto \$ 15.00; atrasado \$ 20.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 350.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 510.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.